

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 105
SERIE 2005-2006
(P. de R. Núm. 132, Serie 2005-2006)**

APROBADA:

25 DE ABRIL DE 2006

RESOLUCION

PARA OTORGAR UNA BONIFICACIÓN POR RETIRO A LOS(AS) EMPLEADOS(AS) Y FUNCIONARIOS(AS) DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUE CUALIFIQUEN Y DETERMINEN VOLUNTARIAMENTE ACOGERSE A UNA PENSIÓN POR MERITO LUEGO DE CUMPLIR CON EL REQUISITO DE TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS COTIZADOS Y CINCUENTA Y CINCO (55) AÑOS O MÁS DE EDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 447 DE 15 DE MAYO DE 1951, SEGÚN ENMENDADA, QUE CREÓ EL SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2-102 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, (3 L.P.R.A. Secc. 766a) establece lo siguiente:

“§ 766a. Sistema de Retiro de los Empleados - Anualidad de mérito por treinta (30) o más años de servicio.

(a) El retiro será opcional para todo participante del Sistema en servicio activo, a partir de la fecha en que hubiere completado por lo menos treinta (30) años de servicios acreditados. Dicho participante tendrá derecho a recibir la anualidad de mérito por treinta (30) o más años de servicio, según se establece en los incisos (b) y (c) de esta sección.

(b) Los participantes del Sistema acogidos al Plan de Coordinación con los beneficios del Seguro Social, que no hubieren cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, recibirán una anualidad de mérito que se computará como se indica a continuación:

(1) ...

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(2) Para los que hubieren completado treinta (30) o más años de servicios acreditados y cumplido cincuenta y cinco (55) o más años de edad, el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.

(3) Los años en exceso de treinta (30) podrán servir únicamente de base para computar la retribución promedio.”;

POR CUANTO: El Artículo 11.015 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, (21 L.P.R.A. 4565) dispone lo siguiente:

“§ 4565. Retribución.

El Alcalde preparará planes de retribución separados para los empleados de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal en los servicios de carrera y de confianza. Dichos planes deberán ajustarse a la situación fiscal prevaleciente en el municipio y requerirán la aprobación de la Legislatura mediante ordenanza. El Presidente de la Legislatura adoptará un plan de retribución para los empleados de la Legislatura que deberá ser aprobada con el voto de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura.”;

POR CUANTO: Al amparo de la citada disposición de ley, la Legislatura Municipal de San Juan le impartió su aprobación a la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, mediante la cual adoptó el “Código de Administración de Asuntos de Personal”, que contiene el “Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan”, en el que se dispone en el Capítulo X, Sección 6.9, lo siguiente:

“Sección 6.9 - Métodos Complementarios de Retribución

El Alcalde podrá establecer otros métodos complementarios de retribución, tales como bonos de productividad individual y/o colectiva, de asistencia; métodos de retribución diferida; y estipendios especiales. La retribución adicional resultante de estos métodos no constituirá parte del sueldo regular del empleado. Los mismos podrán adoptarse siempre y cuando sean funcionalmente factibles y se consideren beneficiosos para el servicio público.

El Alcalde aprobará cualquier método de retribución complementario que se adopte o cualquier modificación que se haga a los métodos adicionales de retribución vigentes. Cualquier método complementario de retribución que se establezca puede ser discontinuado por razón de no cumplir con los propósitos que dieron base a su implantación, o cuando por razones presupuestarias sea necesario dejarlos sin efecto. En cualquier caso que se decida eliminar o modificar alguno de estos métodos. La Autoridad Nominadora deberá notificar dicha determinación a los empleados en o antes de la fecha de efectividad de la misma.”;

POR CUANTO: El Artículo 11.021 de la referida Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, (21 L.P.R.A. 4570) dispone lo siguiente:

“§ 4570. Beneficios marginales - Pago global por licencia acumulada.

Al renunciar a su puesto, o a la separación definitiva del servicio público por cualquier causa, todo funcionario o empleado municipal tendrá derecho a percibir, y se le pagará en un término no mayor de treinta (30)

días, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuviere acumulada a la fecha de su separación del servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagada por el Municipio según lo dispuesto en la sec. 4566(b) de este título para circunstancias extraordinarias, vía excepción.

De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si no lo fuere a su separación definitiva del servicio, debe haber prestado, por lo menos, diez (10) años de servicios. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado esté devengando al momento de su separación del servicio, independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año.”;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan cuenta en la actualidad, con ciento tres (103) empleados(as) y funcionarios(as) que cualifican para acogerse a una pensión por mérito, al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, previamente citada, debido a que cumplen con los requisitos de treinta (30) años o más de servicios cotizados y cincuenta y cinco (55) años o más de edad. Sin embargo, muchos de estos empleados(as) y funcionarios(as) no han tomado la determinación de acogerse a una pensión debido a razones económicas, conforme a los resultados de una encuesta realizada por la Oficina de Administración de Recursos Humanos llevada a cabo durante el mes de enero de 2006;

POR CUANTO: El Alcalde del Gobierno de la Ciudad Capital de San Juan, Hon. Jorge A. Santini Padilla, en su compromiso de ofrecer programas de incentivos que beneficien y contribuyan a mejorar la calidad de vida de los(as) empleados(as) y funcionarios(as) se propone establecer una bonificación de cinco mil dólares (\$5,000.00), para aquellos(as) empleados(as) y funcionarios(as) que cualifiquen para una pensión por mérito, con los requisitos de treinta (30) años o más de servicios cotizados y cincuenta y cinco (55) años o más de edad y que voluntariamente se acojan a los beneficios de retiro establecidos en la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, y que presenten su renuncia al puesto que ocupan en el Municipio de San Juan para ser efectiva durante el período del 30 de junio de 2006 al 31 de agosto de 2006;

POR CUANTO: El programa de incentivo antes descrito va dirigido a compensar y reconocer de manera excepcional la labor y el servicio que han brindado al Municipio de San Juan estos(as) servidores(as) públicos(as) durante tantos años, de manera que puedan disfrutar de los beneficios de retiro mediante un pago global de cinco mil dólares (\$5,000.00), el cual no constituye ni representa un gasto recurrente para el Municipio de San Juan.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Efectivo al 31 de agosto de 2006, se autoriza al Alcalde a conceder una bonificación por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000), a todos(as) los(as) empleados(as) y funcionarios(as) que voluntariamente lo soliciten y cualifiquen para acogerse a una pensión por mérito, conforme a la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, de la Administración de los Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado, bajo los siguientes requisitos:

- (a) Haber completado los treinta (30) años o más de servicios cotizados y tener cincuenta y cinco (55) años o más de edad, cuya pensión será equivalente al el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.
- (b) Que su renuncia al Municipio de San Juan sea efectiva durante el período del 30 de junio de 2006 al 31 de agosto de 2006, para acogerse a su pensión por retiro.

Sección 2da.: Los(as) empleados(as) y funcionarios (as) que se acojan a la bonificación establecida en esta Resolución no podrán reingresar al servicio público del Municipio de San Juan dentro de un término de ocho (8) años a partir de la fecha de efectividad de la renuncia.

Sección 3ra.: Esta bonificación será otorgada a todos(as) los(as) empleados(as) y funcionarios(as) que lo soliciten a la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Municipio de San Juan en o antes del 31 de mayo de 2006, última fecha en que podrán presentar la renuncia para acogerse a la pensión por retiro. No se considerarán solicitudes de renuncias presentadas después del 31 de mayo de 2006, para efectos de recibir la bonificación aquí dispuesta.

Sección 4ta.: De conformidad con las disposiciones del Artículo 11.021 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, se autoriza al Alcalde a pagar a los empleados(as) y funcionarios(as) que cualifiquen en término no mayor de treinta (30) días, una suma global de dinero por la licencia de vacaciones que tuvieran acumuladas a la fecha de su separación del servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, o cualquier balance en exceso no disfrutado por necesidad del servicio y que no haya sido pagada por el Municipio. De igual forma, a todo funcionario y empleado municipal que cualifique se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación del servicio para acogerse a la jubilación si es participante de algún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta suma global por concepto de ambas licencias se pagará a razón del sueldo que el funcionario o empleado esté devengando al momento de su separación del servicio, independientemente de los días que hubiere disfrutado de estas licencias durante el año.

Sección 5ta.: Se autoriza a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, la Oficina de Finanzas Municipales y a la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales a administrar las disposiciones de esta Resolución.

Sección 6ta.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 132, Serie 2005-2006, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 18 de abril de 2006, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago,

Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, Manuel E. Mena Berdecía; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y con el voto en contra del señor Rubén A. Parrilla Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 19 de abril de 2006.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2006

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde